



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 857 50 26.

1

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó (Antioquia), febrero siete de dos mil veintidós

Asunto	Incidente de desacato a sentencia de tutela.
Proceso	Acción de Tutela – Derecho a la Educación y otros
Demandante	Personero Municipal de Murindó, como agente oficioso.
Accionados	Municipio de Murindó, Gobernación de Antioquia y Secretaría de Educación Departamental.
Radicado	05 475 40 89 001 2021-00004-00
Decisión	Impone sanción de 5 días de arresto y multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a los Representantes Legales de las entidades accionadas.
Interlocutorio	05

De la Competencia

Siendo competente éste Despacho Judicial, conforme lo establecen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991; 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y 1, numeral 1 del Decreto 1983 de 2017; y 86 de la Constitución Política, se procederá a sancionar al Dr. NAFEL PALACIOS LOZANO, en su condición de Alcalde Municipal de Murindó, al Dr. ANÍBAL GAVIRIA CORREA, en calidad de Gobernador de Antioquia y al Dr. JUAN CORREA MEJÍA, Secretario de Educación Departamental, por encontrarse demostrado que no han cumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida el 9 de marzo de 2021 dentro de la acción de tutela instaurada por el PERSONERO MUNICIPAL DE MURINDÓ, actuando como agente oficioso de los estudiantes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ.

De la identidad del Accionante

Personero Municipal de Murindó, Dr. Dolcey Torres Segura, con cédula de ciudadanía 71.318.987, quien actúa como agente oficioso de los estudiantes de la INSTITUCION EDUCATIVA MURINDÓ.

De la identidad de los Sancionados

Dr. NAFEL PALACIOS LOZANO, identificado con la C.C. 3.532.127, en su condición de Alcalde Municipal de Murindó, Dr. ANÍBAL GAVIRIA CORREA, identificado con la CC 70.566.243, en calidad de Gobernador de Antioquia y Dr. JUAN CORREA MEJÍA, identificado con la CC 71.630.095, como Secretario de Educación Departamental

De lo ordenado y lo actuado

Incidente de desacato. Acción de Tutela Rdo. 2021-00004-00. Accionante: Personero Municipal de Murindó, agente oficioso de estudiantes I.E. MURINDÓ. Accionados: Alcalde Municipal de Murindó y Otros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 857 50 26.

2

En los numerales 2° y 3° de la parte resolutive de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021, se ordenó a las entidades accionadas, lo siguiente: "...2°. Ordenar a la Alcaldía Municipal de Murindó, representada legalmente por el señor Alcalde Municipal, para que de manera inmediata, presente al Departamento de Antioquia –Secretaría de Educación Departamental-, los planes de inversión dentro de los cuales se incluya prioritariamente la construcción de una nueva sede de la Institución Educativa Murindó o la reparación de la ya existente, con una intervención estructural. 3°.- Ordenar al Departamento de Antioquia, representado legalmente por el señor Gobernador y a la Secretaría de Educación Departamental, representada por la Secretaria de Educación Departamental, para que una vez presentados por parte del Municipio de Murindó los planes de inversión a que se refiere el numeral anterior, en el término de dos meses posteriores a esa presentación, procedan a disponer lo pertinente para el financiamiento de la construcción de una nueva sede de la Institución Educativa Murindó o la reparación de la ya existente, con una intervención estructural. La ejecución de la obra no podrá exceder el término de cuatro meses, contados a partir de esta fecha, teniendo en cuenta los lineamientos dados en esta providencia en cuanto a los materiales que se utilizarán".

El Personero Municipal de Murindó en su condición de accionante, el 14 de enero de 2022, presentó escrito a través del cual solicita iniciar el trámite incidental, advirtiendo que las órdenes impartidas por éste Despacho en la sentencia de primera instancia no han sido acatadas por las personas a las que iban dirigidas para su cumplimiento. En la misma fecha se dispuso requerir al Dr. NAFEL PALACIOS LOZANO, en su condición de Alcalde Municipal de Murindó, al Dr. ANÍBAL GAVIRIA CORREA, en calidad de Gobernador de Antioquia y al Dr. JUAN CORREA MEJÍA, Secretario de Educación Departamental, con el fin de que explicaran los motivos por los cuales no habían dado cumplimiento a la sentencia fechada el 10 de marzo de 2021.

El 18 de enero de 2022, la señora ANA YENY GOMEZ PALACIOS, Alcaldesa encargada del Municipio de Murindó, presentó en el Despacho escrito a través del cual informa sobre las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la sentencia, sin aportar los documentos que la acreditaban como Alcaldesa Encargada de Murindó, lo mismo ocurrió con el escrito enviado el 26 de enero de 2022, en respuesta al incidente, por tal razón éstos escritos no se tendrán en cuenta, ya que la funcionaria que los suscribe no tiene la calidad de parte accionada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 13, 46 a 51 del Decreto 2591; 84, 85 y ss. del Código General del Proceso; y 9, de la Ley 489 de 1998.

El día 19 de del mismo mes y año, el Dr. JUAN CORREA MEJIA, Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, presentó escrito que da cuenta de

Incidente de desacato. Acción de Tutela Rdo. 2021-00004-00. Accionante: Personero Municipal de Murindó, agente oficioso de estudiantes I.E. MURINDÓ. Accionados: Alcalde Municipal de Murindó y Otros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 857 50 26.

3

las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la sentencia y solicita se proceda al archivo del trámite incidental de desacato.

La Gobernación de Antioquia no se pronunció sobre el requerimiento enviado.

Réplica de la Secretaría de Educación Departamental

Se indicó por parte de esta entidad lo siguiente:

“A través de comunicado del 14 de enero de 2021 el despacho judicial solicita se informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela del 10 de marzo de 2021, se tutelan derechos fundamentales invocados por el Personero Municipal del Municipio de Murindó y ordena a la Gobernación de Antioquia, Secretaria de Educación Municipal y el Municipio de Murindó disponer lo pertinente para el financiamiento de la construcción de una nueva sede de la Institución Educativa Murindó o la reparación de la ya existente, con una intervención estructural.

Para el año 2021 en cumplimiento a sentencia de tutela 2021-004, el Municipio de Murindó celebro contrato de obra pública número 003-2021, del 5 de noviembre de 2021, no obstante, el contratista presentó dificultades con la ejecución del contrato señalado, por lo cual a través de la Resolución 438 del 24 de diciembre de 2021 dicho municipio decreto el incumplimiento y se declara la caducidad del contrato lo cual imposibilitó la ejecución efectiva de las obras iniciales.

En tal sentido para la presente anualidad la Secretaría de Educación de Antioquia, en aras de garantizar las condiciones de salubridad y para que sea posible garantizar la efectiva prestación del servicio se efectuara visita de verificación a través de una comisión de la Dirección de Infraestructura Educativa y si determinar las necesidades existentes y las intervenciones prioritarias que garanticen las condiciones de salubridad y los espacios necesarios para la efectiva prestación del servicio en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela.

De igual manera la Secretaria de educación viabilizó en el plan anual de inversiones 2022, la suma de 400 millones de pesos tendientes a efectuar intervención en la IE Murindó, para lo pertinente se adjunta certificado de registro de programas y proyectos correspondiente.

Es así que, en razón de las anteriores consideraciones, le solicito muy comedidamente señor juez, proceda al archivo del trámite de desacato, toda vez que la entidad está adelantando las actuaciones pertinentes que garanticen la prestación del servicio en la IE Murindó, teniendo en consideración que los procesos contractuales tienen procedimientos claramente establecidos en la ley los cuales es necesario cumplir de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015”.

El 9 de junio de 2021, CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE, Director Técnico de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, envió a este Despacho, correo electrónico que denominó "Avances cumplimiento sentencia de tutela", aportando Aviso de convocatoria en proceso de selección para mantenimiento y adecuación en la Institución Educativa Murindó, por un monto de \$286.100.000, estudios previos, Proyecto Pliego de Condiciones, Certificado de Disponibilidad presupuestal Nro. 150 del 24 de abril de 2021, así como estudio de conveniencia, y añadió que, "una vez sea en los términos de ley seleccionado el contratista se hará llegar al

Incidente de desacato. Acción de Tutela Rdo. 2021-00004-00. Accionante: Personero Municipal de Murindó, agente oficioso de estudiantes I.E. MURINDÓ. Accionados: Alcalde Municipal de Murindó y Otros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 857 50 26.

4

despacho las actuaciones adelantadas tendientes al inicio de obras y ejecución del mantenimiento y adecuación de la IE Murindó.

Mediante providencia fechada el 25 de enero hogaño, se dispuso abrir el respectivo Incidente de Desacato, corriéndoles traslado por el término de dos días a los accionados. Las notificaciones se realizaron a todos los demandados en esta misma fecha, por correo electrónico, tal como consta de fls. 30 a 32 de este incidente. En esta oportunidad ninguno de los incidentados se pronunció al respecto.

Estando dentro del término de diez días para decidir este Incidente de Desacato, contados desde la fecha en que se abrió el mismo, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional mediante sentencia T-367 de 2014, con ponencia del H. Magistrado Mauricio González Cuervo, a ello se apresta el Despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece:

"Artículo. 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (La consulta se hará en el efecto devolutivo). La expresión entre paréntesis, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la sentencia C-243, del 30 de mayo de 1996; con ponencia del Magistrado, VLADIMIRO NARANJO MESA; y en la parte expuso que el efecto debe ser el suspensivo.

Artículo. 53. Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

En la C-367 de 2014; frente a la sanción por desacato, dijo:

"4.3.4.9. (...) Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo¹."

¹ Cfr. Sentencia T-171 de 2009.

Incidente de desacato. Acción de Tutela Rdo. 2021-00004-00. Accionante: Personero Municipal de Murindó, agente oficioso de estudiantes I.E. MURINDÓ. Accionados: Alcalde Municipal de Murindó y Otros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 857 50 26.

5

(...) "4.4.1.2.2. Conforme a la interpretación que este tribunal ha hecho del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, no es posible aplicar en este caso el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y, por consiguiente, el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil o el artículo 129 del Código General del Proceso, porque el incidente de desacato a un fallo de tutela es un incidente especial. La especialidad de este incidente viene dada por la especialidad de lo que está en juego en un fallo de tutela, que es nada más y nada menos que amparar un derecho fundamental que ha sido vulnerado o sobre el cual se cierne la amenaza de vulneración, de tal suerte que dicho fallo es de inmediato cumplimiento, según lo previsto en el artículo 86 de la Constitución."

El término para resolver, es el de diez (10) días previsto en la norma superior.

En la T-271 de 2015, con ponencia del Magistrado, Jorge Iván Palacio Palacio; sobre el ámbito de acción del juez definido por la parte resolutive del fallo correspondiente, indicó que lo obliga a verificar en el incidente de desacato:

"(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005).

Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...)"

En cuanto a la garantía del derecho al debido proceso y defensa, explicó que se deberá *"(1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior."*

Del Caso Concreto

A las afirmaciones del demandante, se le aplican las presunciones de veracidad y buena fe, pues las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a sus postulados, en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante estas (Arts. 20, Decreto 2591 y 83 de la C. P.). Está probado dentro de este incidente que a los estudiantes agenciados y pertenecientes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ no le han cumplido las prestaciones a las cuales se debieron ceñir las entidades accionadas en el sentido de realizar

Incidente de desacato. Acción de Tutela Rdo. 2021-00004-00. Accionante: Personero Municipal de Murindó, agente oficioso de estudiantes I.E. MURINDÓ. Accionados: Alcalde Municipal de Murindó y Otros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 857 50 26.

6

todo lo señalado en los numerales 2º y 3º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021, transcritos con anterioridad.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia reconoció que solo hasta el presente año se *“efectuará visita de verificación a través de una comisión de la Dirección de Infraestructura Educativa y si determinar las necesidades existentes y las intervenciones prioritarias que garanticen las condiciones de salubridad y los espacios necesarios para la efectiva prestación del servicio en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela.”* Lo anterior indica que solo hasta que esta entidad recibió el correo electrónico donde se le requería para que explicara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en su contra el 10 de marzo de 2021, está manifestando que realizará una visita de verificación a la Institución Educativa y mucho menos, se allegó prueba que efectivamente se hubieran realizado las reparaciones con una intervención estructural o la construcción de una nueva sede de la institución educativa siguiendo los parámetros dados en la sentencia de tutela, transcurriendo 10 meses y 9 días desde la fecha en la cual se profirió la sentencia hasta el 19 de enero de 2022, fecha en que se allegó este escrito al presente incidente.

Aduce que el 24 de diciembre de 2021 el Municipio de Murindó decretó el incumplimiento del contrato y por ende la caducidad del mismo, el cual se había celebrado el 5 de noviembre de 2021, imposibilitando la ejecución de las obras. No son de recibo los argumentos presentados por la Secretaría de Educación Departamental, porque obsérvese que después de transcurridos 8 meses de proferida la sentencia (la cual concedió un término de 4 meses para su cumplimiento), se suscribió el contrato para ejecutar las obras y al mes siguiente, sin que se alleguen las pruebas, tales como el acto administrativo que declaró la caducidad o los motivos que llevaron al incumplimiento del contrato, se argumenta la imposibilidad del inicio de las obras. Se recalcó en la sentencia que se debía aprovechar el tiempo en que los estudiantes no estaban asistiendo de manera presencial a la institución educativa por motivos de la pandemia, pero no obstante esta indicación no se optimizó el tiempo en que los estudiantes estaban por fuera de la institución; solo el 11 de enero de 2022, cuando se produce el sellamiento de la institución por parte del Técnico en Salud de la Gobernación de Antioquia y se aproximaba el inicio de clases según el calendario escolar, es que tímidamente se viene a pronunciar, pero no con acciones efectivas y que de manera real solucione la problemática de la planta física que presenta la institución educativa y el riesgo latente para la comunidad educativa que tiene allí su sede. Resalta esta Judicatura el silencio de la Gobernación de Antioquia al no hacer ningún pronunciamiento al momento de efectuarle el requerimiento ni cuando se le notificó la apertura del incidente de desacato.

Cuando la Secretaría de Educación Departamental envió a este Despacho un informe sobre el avance para el cumplimiento de la sentencia de tutela –Junio

Incidente de desacato. Acción de Tutela Rdo. 2021-00004-00. Accionante: Personero Municipal de Murindó, agente oficioso de estudiantes I.E. MURINDÓ. Accionados: Alcalde Municipal de Murindó y Otros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 857 50 26.

7

9 de 2021-, ya habían transcurrido tres meses desde la fecha en que se había proferido la sentencia y solo faltaba un mes, de los 4 meses que concedió el Despacho para el cumplimiento de la sentencia, siendo un avance incipiente pues obsérvese que solo se estaba haciendo el aviso de convocatoria para el proceso de selección del contratista, los estudios previos, estudios de conveniencia, etc. (es de anotar que éstos obran en el cuaderno principal donde se tramitó la Acción de Tutela) y cinco meses después, esto es el 5 de noviembre de 2021 se firmó el contrato para realizar las obras en la institución afectada, contratación que finalmente resultó fallida pues se declaró la caducidad del contrato el 24 de diciembre siguiente, según se manifestó por parte de la Secretaría de Educación dentro de este incidente y que se reitera, no se aportó prueba sobre esta situación. También se manifestó en la sentencia que las entidades accionadas debían actuar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de la sentencia, situación que no se evidenció y que finalmente dio como resultado el incumplimiento a lo ordenado.

Considera el Despacho que hubo desidia y negligencia por parte de las entidades accionadas para dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 10 de marzo de 2021; faltó diligencia y agilidad en el manejo de esta situación, sin que sea excusa válida *“que los procesos contractuales tienen procedimientos claramente establecidos en la ley los cuales es necesario cumplir de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015”*, ya que la misma ley 80 de 1993 otorga las herramientas necesarias cuando se presentan situaciones calamitosas que ameritan urgencia y efectividad en tiempos más breves, como es el caso que ahora nos ocupa.

En consecuencia, atendiendo a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad; se impondrán al Dr. NAFEL PALACIOS LOZANO, en su condición de Alcalde Municipal de Murindó, al Dr. ANÍBAL GAVIRIA CORREA, en calidad de Gobernador de Antioquia y al Dr. JUAN CORREA MEJÍA, Secretario de Educación Departamental, las sanciones de cinco (5) días de arresto domiciliario y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en 2021, con el fin de preservar los principios de favorabilidad y legalidad de la sanción, al momento del inicio de la comisión de la conducta.

Para la ejecución y vigilancia del cumplimiento del arresto domiciliario, se solicitará la intervención de la Policía Nacional, acogiendo de los principios de colaboración armónica de las autoridades y de integración del ordenamiento jurídico (Arts. 113 Constitución Política, y 144, Par. incisos 2 y 3, del C. de P. Penal, Ley 600 de 2000).

Con respecto al pago de la multa, se tendrá en cuenta el término de diez (10) días hábiles siguientes, a la ejecutoria material de este auto, previsto en el

Incidente de desacato. Acción de Tutela Rdo. 2021-00004-00. Accionante: Personero Municipal de Murindó, agente oficioso de estudiantes I.E. MURINDÓ. Accionados: Alcalde Municipal de Murindó y Otros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 857 50 26.

8

artículo 10, de la Ley 1743, del 26 de diciembre de 2014, por lo que deberá ser consignada por los sancionados, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta 3-0820-000640-8, del Banco Agrario de Colombia, convenio número 13474, denominado CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN; enviando la respectiva constancia a este Juzgado.

En caso de incumplimiento, se le dará traslado de la actuación a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PSAA10-6979, del 18 de junio de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular 44, del 14 de octubre de 2011, de la Sala Administrativa y la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, Antioquia y del comunicado DESAJM 15-9490, del 29 de diciembre de 2015, del Director Ejecutivo Seccional). Se remitirá copia de lo pertinente a la Unidad Delegada de la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial (Art. 53, Decreto 2591).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó (Antioquia),

RESUELVE

Primero. Declarar que el Dr. NAFEL PALACIOS LOZANO C.C. 3.532.127, en su condición de Alcalde Municipal de Murindó, el Dr. ANÍBAL GAVIRIA CORREA C.C. 70.566.243, en calidad de Gobernador de Antioquia y el Dr. JUAN CORREA MEJÍA C.C. 71.630.095, Secretario de Educación Departamental, incurrieron en desacato, al incumplir la orden contenida en la sentencia fechada el 10 de marzo de 2021, según lo demostrado en el presente incidente promovido por el PERSONERO MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA), DR. DOLCEY TORRES SEGURA, quien actúa como agente oficioso de los estudiantes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ, por no haber realizado la construcción de una nueva sede de la Institución Educativa Murindó o la reparación de la ya existente, con una intervención estructural, teniendo en cuenta los lineamientos dados en la sentencia en cuanto a los materiales que se utilizarían.

Segundo. Sancionarlos con cinco (05) días de arresto domiciliario y multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el 2021.

Tercero. Para la ejecución y vigilancia del cumplimiento del arresto domiciliario, se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

Cuarto. La multa deberá ser consignada por los sancionados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta 3-0820-000640-8, del Banco Agrario de Colombia, convenio número 13474, denominado CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN. En caso de incumplimiento se le dará traslado de

Incidente de desacato. Acción de Tutela Rdo. 2021-00004-00. Accionante: Personero Municipal de Murindó, agente oficioso de estudiantes I.E. MURINDÓ. Accionados: Alcalde Municipal de Murindó y Otros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 857 50 26.

9

la actuación a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Medellín, Antioquia.

Quinto: Como por exclusión legal, la decisión no admite recursos de reposición ni apelación y por disposición del artículo 228 de la Constitución Política de 1991, los términos procesales se deben observar con diligencia, una vez realizadas las notificaciones, el expediente se enviará a los Juzgados del Circuito (Reparto) de Apartadó (Antioquia), para que surta el trámite de la consulta, en el efecto suspensivo.

Sexto: Ejecutoriada la providencia, se enviarán las comunicaciones para el cumplimiento del arresto, la multa y la investigación penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11701ba5fcac99819458e4102c74e5f5e9701e66e69e779641eb38077
2bfda25**

Documento generado en 07/02/2022 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Incidente de desacato. Acción de Tutela Rdo. 2021-00004-00. Accionante: Personero Municipal de Murindó, agente oficioso de estudiantes I.E. MURINDÓ. Accionados: Alcalde Municipal de Murindó y Otros.